



Resolución Jefatural

VISTOS:

La Solicitud de Fraccionamiento recepcionada con fecha 22 de diciembre del 2022, formulada por la ciudadana de nacionalidad venezolana **SOLARTE GUTIERREZ CARMEN DILECSA**, identificada con carné de extranjería N°005301365 y el Informe N° 000122-2023-UFFM-JZ7CHM/MIGRACIONES de fecha 20 de marzo del 2023 emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Migraciones Chimbote, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, del 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Que, respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió en su artículo 1° conformar las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria, las mismas que tienen a su cargo doce funciones.

Que, asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N° 000114-2020-GG/MIGRACIONES de fecha 10 de diciembre de 2021, se resuelve adicionar al artículo 1° de la Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, en el extremo que determina las funciones a cargo de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, entre otras emitir el informe de otorgamiento o pérdida de fraccionamiento de multa.

Que, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a) *Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”.*

(...)

Que, el artículo 190° Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Ley de Migraciones, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN, señala cuales son los supuestos en los que incurren los extranjeros, pasibles de aplicación de la sanción de multa:

- a. Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.
- b. En los supuestos de personas extranjeras con múltiples nacionalidades, por utilizar indistintamente más de una nacionalidad para su ingreso, permanencia o salida del territorio nacional. Se aplica una multa equivalente al 5% de la UIT.
- c. Por no actualizar la información contenida en el carné de extranjería. La multa equivale al 1% de la UIT por cada mes sin efectuar la actualización.
- d. Por no solicitar la prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente, excepto para aquellas calidades migratorias que son indefinidas dentro del plazo de su vigencia. Se aplica una sanción de multa equivalente al 1% de la UIT por cada día de exceso.
- e. Por realizar actividades que no correspondan a la calidad migratoria, visa o permiso asignado, o por desnaturalizarlo. La multa aplicable será equivalente al 10% de una UIT.

Que, conforme al Informe N° 000054-2021-OAJ/MIGRACIONES de fecha 26 de enero de 2021, en el cual se precisa. “Cuando la multa sea fijada en función al

porcentaje de la UIT o de la tasa aplicable, estas responderán al valor de la UIT o al establecido en TUPA a la fecha de la comisión de la infracción, según corresponda”.

Que, mediante Informe N° 000005-2022-SGTM/MIGRACIONES, de fecha 11 de enero del 2022, se determinan los siguientes lineamientos, entre otros:

(...)

2.81. El inicio de una situación migratoria irregular o exceso de permanencia, se considera desde el día siguiente del plazo otorgado.

2.82. Si una solicitud de un procedimiento de inmigración, se realiza fuera del plazo de permanencia otorgado, éste suspende el cómputo por exceso de permanencia. Sin embargo, el día de presentación de dicha solicitud se configura como un día de exceso, computable para la multa que corresponda.

(...)

Que, conforme al Informe N° 000309-2020-AJ/MIGRACIONES numeral 3.13 señala “...para aquellas personas extranjeras cuya permanencia venció antes del 14 de febrero de 2020, el pago de la multa por exceso de permanencia se debe aplicar desde el día siguiente al vencimiento del plazo de permanencia otorgado a la persona extranjera, hasta el 15 de marzo de 2020 (un día antes de iniciarse el estado de emergencia), dado que, a partir del 16 de marzo de 2020 se había suspendido la sanción multa por exceso de permanencia...”.

Que, al amparo de la normativa, la ciudadana de nacionalidad venezolana **SOLARTE GUTIERREZ CARMEN DILECSA**, identificada con carné de extranjería N°005301365, solicita se le otorgue el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa que registra, en **tres (03) cuotas mensuales**.

Que, asimismo, se verifica que la administrada solicitó Cambio de Calidad Migratoria con fecha 15 de agosto del 2021 generándose para tal efecto el expediente CM210014301 el cual fue aprobado con fecha 25 de octubre del 2021 otorgándole una residencia vigente hasta el 25 de octubre del 2022.

Que, posteriormente, la administrada solicitó Prórroga de Residencia con fecha 27 de octubre del 2022, generándose para tal efecto el expediente CM220016103 el cual se encuentra en estado pendiente.

Que, en el presente caso se advierte que la ciudadana de nacionalidad venezolana **SOLARTE GUTIERREZ CARMEN DILECSA**, registra una multa de exceso de permanencia desde el día siguiente del vencimiento de su Residencia Especial, correspondiente al 26 de octubre del 2022 hasta el 27 de octubre del 2022.

Que, de lo señalado se advierte que, la deuda por multa generada por exceso de permanencia, correspondiente a dos **(02) días**, asciende a un total de **S/ 92.00 (noventa y dos con 00/100 Soles)**, conforma el siguiente detalle:

CÓDIGO DE MULTA	CONCEPTO DE LA MULTA	DEUDA TOTAL
678	2 días multa por no solicitar prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente (2022)	S/92.00
TOTAL	2 días multa	S/92.00

Sin embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones:

Art. 8° Deudas no sujetas a fraccionamiento

“No podrán ser materia de fraccionamiento:

- a) *Las multas cuyos montos sean menores o iguales al 5% de una (1) UIT (...), se determina la improcedencia de la solicitud” (...)*

Asimismo, es preciso mencionar lo dispuesto en el artículo 10° del referido Reglamento:

Art. 10° Del plazo del fraccionamiento

(...)

10.3 En cualquier caso, el monto mínimo de cada cuota no podrá ser inferior al 3% de una (1) UIT.”

Que, se advierte que la solicitud del beneficio de fraccionamiento formulada por el/la administrado (a), no se encuentra al amparo de lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del Reglamento que establece el beneficio de Fraccionamiento, por lo que se determina la improcedencia de su requerimiento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES y el Decreto Supremo N° 009-2020-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR el valor de la multa correspondiente la ciudadana de nacionalidad venezolana **SOLARTE GUTIERREZ CARMEN DILECSA**, identificada con carné de extranjería N°005301365 siendo que hasta el 03 de septiembre del 2019 asciende a un total de **S/ 92.00 (noventa y dos con 00/100 Soles)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE MULTA	CONCEPTO DE LA MULTA	DEUDA TOTAL
678	2 días multa por no solicitar prórroga del plazo de permanencia de calidad migratoria residente (2022)	S/92.00
TOTAL	2 días multa	S/92.00

Artículo 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de fraccionamiento de pago de multa, solicitado por la ciudadana de nacionalidad venezolana **SOLARTE GUTIERREZ CARMEN DILECSA**, identificada con carné de extranjería N°005301365, al no haberse configurarse los supuestos establecidos en el artículo 10° del Reglamento que establece el beneficio de fraccionamiento del pago de las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución Jefatural sea notificada al administrado y publicada en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAPOLEON RIVAS CHAVEZ
JEFE ZONAL DE CHIMBOTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE